



## **RESOLUCIÓN N° 0392-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 06 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 177-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio urbano de 5 694,63 m<sup>2</sup> ubicado al Este del Asentamiento Humano San Pedro de Choque y Oeste de la Estancia de Carabayllo, en el distrito de Puente Piedra, de la provincia y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio urbano de 5 694,63 m<sup>2</sup> ubicado al Este del Asentamiento Humano San Pedro de Choque y Oeste de la Estancia de Carabayllo, en el distrito de Puente Piedra, de la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 0762-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2017 (folio 21), Oficios Nros 1350,1351,1352,1353,1354 y 1355-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 28 de febrero de 2017 (folios 24 al 29) y Oficio N° 2207-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de marzo de 2018 (folio 55) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Municipalidad Metropolitana de Lima, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remitió el Informe Técnico Nro. 9674-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 19 de abril de 2018 (folio 60) informando que el polígono en consulta se ubica en ámbito del cual en la base grafica parcial del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;



Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0776-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de mayo de 2018 (folio 65), durante la inspección de campo realizada el día 23 de marzo de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular, cuenta con topografía variada, accidentada de fuerte pendiente por un lado y en el otro horizontal sin pendiente, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, evaluada la información remitida por la Zona Registral N° IX – Sede Lima mediante Informe Técnico Nro. 9674-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 19 de abril de 2018 (folio 60), por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000178-2017-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2017 (folios 31 y 32), la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 229-2017-MML-GDU-SASLT de fecha 31 de marzo de 2017 (folio 33), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante Oficio N° 01725-2017-COFOPRI/OZLC de fecha 05 de abril de 2017 (folio 37), la Subgerencia de Planteamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1293-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 17 de octubre de 2017 (folio 49) y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra mediante Oficio N° 08-2017-SGRROT/GAT/MDPP de fecha 04 de abril de 2017 (folio 41), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio urbano de 5 694,63 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1151-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de junio de 2018 (folios 70 al 72);



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0392-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio urbano de 5 694,63 m<sup>2</sup> ubicado al Este del Asentamiento Humano San Pedro de Choque y Oeste de la Estancia de Carabayllo, en el distrito de Puente Piedra, de la provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES